

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3503/2022

**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3503/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 31 de agosto de 2022	Sentido: <b>MODIFICAR</b> la respuesta
Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana	Folio	de solicitud: 090163422001381
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	“Al día de recibir esta solicitud solicito se me informe: ¿Cuántas personas están privadas de su libertad en las presiones estatales? Favor de proporcionar esta información por prisión y sexo. ¿Cuántas personas tienen alguna discapacidad? Favor de proporcionar esta información por prisión y sexo. Solicito también que se me informe cuántos hombres y mujeres -en cada prisión- presentan alguna de las siguientes discapacidades. Discapacidad física (de qué tipo y especificar cuántas mujeres, y cuántos hombres en cada centro penitenciario). Discapacidad intelectual (de qué tipo y especificar cuántas mujeres, y cuántos hombres en cada centro penitenciario). Discapacidad psicosocial (de qué tipo y especificar cuántas mujeres, y cuántos hombres en cada centro penitenciario). En todos los casos favor de proporcionar del dato de cuántos casos por reclusorio, sexo y edad.” (Sic)	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	“se remite en cuadro estadístico el total de las personas privadas de la libertad de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la CDMX por centro, cifras al 24 de junio del año en curso.” (Sic)	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó como agravio: “Me inconformo con la respuesta recibida porque solo se me da respuesta a uno de los requerimientos que hice y el resto de mis preguntas fueron ignoradas. No se me proporcionó la información solicitada.” (Sic)	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	5 días hábiles	
Palabras Clave	Prisión, discapacidad, estadístico, información, modificar.	

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3503/2022

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2022.

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3503/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana** emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	12
PRIMERA. Competencia	12
SEGUNDA. Procedencia	13
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	14
CUARTA. Estudio de la controversia	15
QUINTA. Responsabilidades	24
Resolutivos	25

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 22 de junio de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090163422001381, mediante la cual requirió:

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3503/2022

*“Ejerciendo mi derecho a la información solicito se atienda la solicitud hecha en el documento adjunto. Gracias.”*

*“Ejerciendo mi derecho a la información solicito:*

*Al día de recibir esta solicitud solicito se me informe:*

- *¿Cuántas personas están privadas de su libertad en las presiones estatales? Favor de proporcionar esta información por prisión y sexo.*
- *¿Cuántas personas tienen alguna discapacidad? Favor de proporcionar esta información por prisión y sexo.*
- *Solicito también que se me informe cuántos hombres y mujeres -en cada prisión- presentan alguna de las siguientes discapacidades*
- *Discapacidad física (de qué tipo y especificar cuántas mujeres, y cuántos hombres en cada centro penitenciario)*
- *Discapacidad intelectual (de qué tipo y especificar cuántas mujeres, y cuántos hombres en cada centro penitenciario)*
- *Discapacidad psicosocial (de qué tipo y especificar cuántas mujeres, y cuántos hombres en cada centro penitenciario)*

*En todos los casos favor de proporcionar del dato de cuántos casos por reclusorio, sexo y edad” (Sic)*

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 01 de julio de 2022, el sujeto obligado, dio atención a la solicitud mediante el oficio **SSC/DEUT/UT/2779/2022** de fecha 01 de julio de 2022 emitido por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia y anexos; el oficio el cual en su parte medular, informan lo siguiente:

- **SSC/DEUT/UT/2779/2022**

*“Por esta razón y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones I, IV y VII y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia remitió para su atención la solicitud de acceso a la información pública motivo de la presente a la **Subsecretaría del Sistema Penitenciario**, por ser el*

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3503/2022

área competente para atender a su solicitud de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México. Como resultado de dicha gestión, la **Subsecretaría del Sistema Penitenciario**, dio respuesta a su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del oficio SSC/SSP/DEPRS/6397/2022, cuya respuesta se adjunta al presente para su consulta. A efecto de poder descargar los archivos adjuntos deberá dar clic en el ícono de la lupa y/o disquete, tal como se muestra en el siguiente ejemplo: Por todo lo antes expuesto, ésta Unidad de Transparencia, da por concluida la tutela del trámite; sin embargo, se hace de su conocimiento que usted tiene derecho a interponer recurso de revisión, en contra de la respuesta que le ha otorgado esta Dependencia, en un plazo máximo de 15 días hábiles, con fundamento en lo previsto por los artículos 233, 234 y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 237, de la Ley referencia, como a continuación se describe: Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de: I.-La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada. Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente: I. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay; II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud; III. El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados; IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información; V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta; VI. Las razones o motivos de inconformidad, y VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud. Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer del conocimiento del Instituto. En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto. No omito mencionar que, para cualquier duda y/o aclaración respecto a la respuesta que por esta vía se le entrega, estamos a sus órdenes en Calle Ermita sin número, Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Teléfono 5242 5100; ext. 7801, correo electrónico ofinfpub00@ssc.cdmx.gob.mx donde con gusto le atenderemos, para conocer sus

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3503/2022

*inquietudes y en su caso asesorar y orientarle respecto al ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales. Sin otro particular por el momento y en espera de que la información proporcionada le sea de utilidad, aprovecho la ocasión para enviarle un respetuoso saludo.(sic)*

- **SSC/SSP/DEPRS/6397/2022**

se adjunta copia simple del OFICO NO.SSC/DGAJ/DEAP/014183/2022, signado por el Mtro. Oscar Lón Castillo, Director Ejecutivo de Asuntos Penitenciarios, información con la cual se da respuesta a lo solicitado.

- **SSC/DGAJ/DEAP/014183/2022**

*Referente a lo anterior se remite en cuadro estadístico el total de las personas privadas de la libertad de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la CDMX, por centro, cifras al 24 de junio del año en curso.*

CENTROS VARONILES	TOTAL
RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL NORTE	7,037
RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL ORIENTE	8,015
RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL SUR	4,066
PENITENCIARIA CDMX	2,350
CENTRO VARONIL DE REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL CDMX	243
CENTRO VARONIL DE REINSERCIÓN SOCIAL SANTA MARTHA	1,174
CENTRO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES VARONIL NORTE	113
CENTRO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES VARONIL ORIENTE	110
INSTITUCIÓN ABIERTA "CASA DE MEDIO CAMINO" SUR	2
CENTRO VARONIL DE SEGURIDAD PENITENCIARIA I	585
CENTRO VARONIL DE SEGURIDAD PENITENCIARIA II	584
<b>TOTAL</b>	<b>24,279</b>

CENTROS FEMENILES	TOTAL
CENTRO FEMENIL DE REINSERCIÓN SOCIAL SANTA MARTHA	1,379
CENTRO FEMENIL DE REINSERCIÓN SOCIAL	152
<b>TOTAL</b>	<b>1,531</b>



**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 04 de julio de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso el recurso de revisión que ahora nos ocupa, en el cual señaló lo siguiente:

*“Me inconformo con la respuesta recibida porque solo se me da respuesta a uno de los requerimientos que hice y el resto de mis preguntas fueron ignoradas. No se me proporcionó la información solicitada” (Sic)*

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3503/2022

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 07 de julio de 2022, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones.** El 04 de agosto de 2022, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones de derecho mediante el oficio **SSC/DEUT/2994/2022** de fecha 01 de agosto de 2022 emitido por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, el cual en su parte medular contiene lo siguiente:

*"Habiendo precisado la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 090163422001381, presentada por el particular, así como los agravios hechos valer por el mismo, en el recurso de revisión que nos ocupa es procedente dar contestación a estos últimos, atendiendo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, principios que alude el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que rigen el actuar de este Sujeto Obligado.*

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3503/2022

*En ese orden de ideas, esta Unidad de Transparencia, con el afán de satisfacer, los requerimientos del hoy recurrente, después de haber realizado el análisis correspondiente de la solicitud de acceso a la información pública, resulta más que evidente que con la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado se atendió la totalidad de la solicitud de acceso a la información, lo anterior toda vez que la unidad administrativa competente proporcionó una respuesta debidamente fundada y motivada, a través de la cual hizo del conocimiento a la ahora recurrente el número de personas privadas de su libertad en los reclusorios o centros locales, lo anterior toda vez que como el Instituto puedo verificar, la solicitante requiere información de las prisiones estatales, lo cual no es competencia de este Sujeto Obligado, por lo anterior le proporcionó la información con la que cuenta, con lo cual es más que evidente que se proporcionó una respuesta debidamente fundada y motivada. Ahora bien, con la intención de favorecer los principios de certeza y máxima publicidad, consagrados en el Artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y tomando en consideración que se manifiesta inconforme con la respuesta emitida con motivo de la solicitud de acceso a la información pública al rubro indicada, esta Unidad de Transparencia expresó los fundamentos y motivos que sustentan su respuesta.*

*Una vez precisado lo anterior, es procedente dar contestación a las inconformidades manifestadas por la ██████████, atendiendo a los principios de certeza y máxima publicidad que rigen el actuar de este Sujero Obligado, en el que es importante señalar que el ahora recurrente se inconforma en contra de la respuesta proporcionada señalando una serio de manifestaciones subjetivas sin fundamento alguno, razón por la cual se solicita a ese H. instituto desestimar cada una de las inconformidades manifestadas, ya que como se ha señalado con anterioridad se le proporcionó la información con la que cuenta osta Secretaría.*

*Ahora bien, en relación a las inconformidades manifestadas, por las que interpone el presente recurso de revisión, es claro que se tratan de una serie de manifestaciones subjetivas sin ningún sustento, ya que el recurrente no señala ninguna inconformidad en contra de la legalidad de la respuesta proporcionada, pues como se hizo de su conocimiento, se proporcionó una respuesta debidamente fundada y motivada a cada uno de los cuestionamientos formulados por la particular.*

*Es ovidente que las inconformidades señaladas por la particular son manifestaciones subjetivas y tendenciosas, y que únicamente se trata de suposiciones que el mismo realiza, las cuales no tienen ningún fundamento que las. Sustento, ye que las mismas no están encaminadas e combatirla legalidad de la respuesta proporcionada, por lo tanto resultan infundados e inoperantes los agravios*

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3503/2022

*que pretendo hacer valer la ahora recurrente, lo anterior en virtud de que como se señaló en párrafos anteriores, se proporcionó una respuesta en estricta observancia de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de manera congruente con su solicitud esta Secretaría proporcionó una respuesta fundada y motivada al requerimiento formulado por la particular, por ello se solicita a esa H. Institución desestimar lo manifestado por la recurrente, por ser manifestaciones subjetivas sin fundamento alguno que sustente su dicho.*

*Analizando la inconformidad expresada por la recurrente, es necesario señalar que este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta fundada y motivada a cada uno de sus requerimientos, por lo cual es evidente que la respuesta proporcionada al folio 090163422001381, goza de plena autenticidad, validez y certeza respecto de la información solicitada, a través de la cual se proporcionó una respuesta debidamente fundada y motivada, más aún si tomamos en cuenta que esta Secretaría de Seguridad Ciudadana no cuenta con la información a nivel de detalle solicitado, así mismo no se encuentra obligada a procesar la información al nivel de detalle requerido por la licitante conforme a lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:*

*Artículo 219. Las sujetas obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

*Por lo antes expuesto, resulta evidente que esta Secretaría atendió la totalidad de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, proporcionando la información con la que cuenta, lo anterior de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta dependencia no está obligada a procesar la información en los términos en que la solicita, ya que implicaría procesar diversos registros invirtiendo muchas horas hombre, lo que implicaría una carga excesiva al realizarla búsqueda de los documentos en los términos planteados.*

*Finalmente, resulta evidente que este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta fundada y motivada, a cada uno de los cuestionamientos realizados por el solicitante, por ello se solicita a esa H. Institución desestimar las*

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3503/2022

*inconformidades señaladas por le particular por ser manifestaciones subjetivas, que no versan sobre la legalidad de la respuesta proporcionada ala solicitud de acceso a la información con número de folio 090163422001381.*

*Por lo tanto, las manifestaciones de agravio de la hoy recurrente deben ser desestimadas, debido a que esta unidad de Transparencia actuó con estricto apego a la normatividad vigente que rige su actuar, por lo que sus argumentos resultan improcedentes e inoperante, irve de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial.*

*Registro No. 166031  
Localización: Novena Época  
Instancia: Segunda Sala  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXX, Noviembre de 2009  
Página: 424 Tesis: 2a./J. 188/2009  
Jurisprudencia Materia(s): Común*

**AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. SON AQUELLOS EN LOS QUE SE PRODUCE UN IMPEDIMENTO TÉCNICO QUE IMPOSIBILITA EL EXAMEN DEL PLANTEAMIENTO QUE CONTIENEN.** Conforme a los artículos 107, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83, fracción IV, 87, 88 y 91 fracciones I a IV, de la Ley de Amparo, el recurso de revisión es un medio de defensa establecido con el fin de revisar la legalidad de la sentencia dictada en el juicio de amparo indirecto y el respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento, de ahí que es un instrumento técnico que tiende a asegurar un óptimo ejercicio de la función jurisdiccional, cuya materia se circunscribe a la sentencia dictada en la audiencia constitucional, incluyendo las determinaciones contenidas en ésta y, en general, al examen del respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento del juicio, labor realizada por el órgano revisor a la luz de los agravios expuestos por el recurrente, con el objeto de atacar las consideraciones que sustentan la sentencia recurrida o para demostrar las circunstancias que revelan su legalidad. En ese tenor, la inoperancia de los agravios en la revisión se presenta ante la actualización de algún impedimento técnico que imposibilite el examen del planteamiento efectuado que puede derivar de la falta de afectación directa al promovente de la parte considerativa que controvierte; de la omisión de la expresión de agravios referidos a la cuestión debatida; de su formulación material incorrecta, por incumplir las condiciones otinentes a su contenido, que puede darse: a) al no controvertir de manera suficiente y eficaz las consideraciones que rigen la sentencia; b) al introducir pruebas o argumentos novedosos a la litis del juicio de amparo; y, c) en caso de reclamar infracción a las normas fundamentales del procedimiento, al omitir patentizar que se hubiese dejado sin defensa al recurrente o su relevancia en el dictado de la sentencia; o, en su caso, de la concreción de cualquier obstáculo que se advierta y que impida al órgano revisor el examen de fondo del planteamiento propuesto, como puede ser cuando se desatienda la naturaleza de la revisión y del órgano que emitió la sentencia o la existencia de jurisprudencia que resuelve el fondo del asunto planteado. Contradicción de tesis 27/2008-Pl. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto.

*Finalmente, concluyendo con el estudio de todo lo manifestado por la particular es claro que este sujeto obligado proporcionó una respuesta debidamente fundada y motivada por lo cual resulta pertinente señalar que, apegándose estrictamente a los agravios manifestados , es de tomar en cuenta la siguiente jurisprudencia:*

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3503/2022

*AGRAVIOS, EXPRESIÓN DE. La expresión de agravios es la base de la controversia en la revisión y si no se aducen se juzgaría oficiosamente sobre derechos que no están en tela de juicio, lo que está en abierta pugna con el sistema establecido en la revisión a instancia de partes. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. VI.2°/J/104 Recurso de revisión 216/88. Myra Ladizinsky Berman. 16 de agosto de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo. Recurso de revisión 19/89. Juana Ochoa Zamorano. 7 de febrero de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo. Recurso de revisión 446/89. Fredy Hernández Zavaleta viuda de Ramírez. 26 de enero de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez. Recurso de revisión 333/90. Armando García Arrihas. 26 de septiembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo. Recurso de revisión 21/91. Luis Frago Segura. 15 de enero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época. Tomo VII, Abril de 1991. Pág. 80. Tesis de Jurisprudencia.*

De igual forma resulta importante considerar el siguiente criterio:

*SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. DEBE HACERSE A PARTIR DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O, EN SU CASO, DE LOS AGRAVIOS EXPRESADOS, POR LO TANTO NO ES ILIMITADA. El artículo 76 bis de la Ley de Amparo señala que la suplencia de la queja deficiente se entiende referida a los conceptos de violación y, en su caso, a los agravios, es decir, a la materia misma del juicio de garantías, por lo que debe considerarse que dicho precepto limita el ámbito de aplicación de tal figura a las cuestiones relacionadas con el fondo del asunto, de ahí que dicha suplencia no sea aplicable a la procedencia del juicio de amparo. En este tenor, a excepción de la materia penal, el órgano de control constitucional no puede libremente realizar el examen del precepto legal reclamado o de la resolución recurrida, sino que debe hacerlo a partir de lo expresado en los conceptos de violación o, en su caso, en los agravios, de manera que sin la existencia de un mínimo razonamiento expresado en la demanda, esto es, sin la elemental causa de pedir, el juzgador no se encuentra en aptitud de resolver si el acto reclamado es o no violatorio de garantías, porque la suplencia de la queja deficiente es una institución procesal que si bien fue establecida con la finalidad de hacer prevalecer las garantías que otorga la Constitución Federal, no deja de estar sujeta a los requisitos previstos al efecto, tanto en la Ley Fundamental como en la Ley de Amparo. 1°/J.35/2005 Amparo directo en revisión 1576/2004. Crescenciano Chávez Paredes. 1o. de diciembre de 2004. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosalía Argumosa López. Amparo directo en revisión 1449/2004. Juan Carlos Martínez Arriaga. 1o. de diciembre de 2004. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Pedro Arroyo Soto. Amparo directo en revisión 1572/2004. Contratistas Unidos Mexicanos, S.A. de C.C. 12 de enero de 2005. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Eligio Nicolás Lerma Moreno. Amparo directo en revisión 1796/2004. Miguel Ángel Cantú Campos. 26 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosaura Rivera Salcedo. Amparo directo en revisión 1854/2004. Pedro Rubén García Ramírez. 2 de febrero de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Eligio Nicolás Lerma Moreno. Tesis jurisprudencia 35/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXI, Abril de 2005. Pág. 686. Tesis de Jurisprudencia.*

En este tenor es notorio que lo manifestado por la recurrente carece de validez jurídica por ser meras apreciaciones subjetivas por lo que se debe desestimar el contenido y las inconformidades vertidas por la solicitante en el presente recurso de revisión, ya que como se ha venido señalando alo largo

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3503/2022

*delas presentes manifestaciones, este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta debidamente fundada y motivada a la totalidad de la solicitud de acceso a la información, con número de folio 090163422001381.*

*Como puedo observarse esta Unidad de Transparencia proporcionó una respuesta clara, precisa y de conformidad con los plazos ostablecidos en la Solicitud de Acceso a la Información Pública, atendiendo a los. principios de legalidad, ceteza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad y máxima publicidad que rigen el actuar de este Sujeto Obligado; a efecto de garantizar el Derecho de Acceso ala Información Pública de ██████████ situación que el propio Instituto ya constató con los archivos que extrajo del sistema y tuvo a bien remitir este Sujeto Obligado, dicha respuesta fue proporcionada en atención al folio 0901634200131, y se otorgó de conformidad con la Legislación de la materia, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información de la solicitante.*

*Por todos los razonamientos antes narrados, es claro que los agravios manifestados por la ahora recurrente oben ser desestimados por ese H. Instituto ya que son infundados e inoperantes, por lo que esta Secretaría siempre actuó con estricto apego a la Ley, garantizando en todo momento el derecho de acceso a la información pública de ██████████, por lo tanto ese H. Órgano Colegiado debe CONFIRMAR la respuesta proporcionade a la solicitud de acceso a la información con número de folio O90163422001381, y considerar las manifestaciones de la hay recurrente como infundadas e inoperantes, pues como ha quedado establecido fehacientemente, este dependencia proporcionó una respuesta clara, precisa y de conformidad con los plazos establecidos ala Solicitud de Acceso a la Información Pública; dicha respuesta se otorgó cn sentido de máxima publicidad, salvaguardando siempre su Derecho de Acceso a la Información Pública del solicitante, y no como lo pretende hacer valer la ahora recurrente*

*Ahora bien, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el articulo 243, fracción 11 y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como lo establecido por los anículos 278, 281, 284, 285 y 239 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se ofrecen las siguientes pruebas:*

### **III. PRUEBAS**

*Mismas que sustentan el actuar de esta autoridad y que se relacionan con todos y cada uno de los hechos expuestos e lo largo de ls presentes manifestaciones, con lo que se acredita que este Sujeto Obligado, por conducto de la esta Unidad de Transparencia, tuteló en todo momento la Solicitud de*

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3503/2022

*Acceso a la Información Pública de la hoy recurrente, con estricto apego a la Ley salvaguardando siempre el derecho de la solicitante de acceder a la información pública, proporcionando una respuesta debidamente fundada y motivada.*

*1.- DOCUMENTALES PÚBLICAS. - Consistente en todos y cada uno de los elementos obtenidos del sistema electrónico INFOMEX, a que se refiere el Acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, emitido por ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

*Por lo antes expuesto y debidamente fundado, a ese H. INSTITUTO, atentamente pido le sirva:*

*PRIMERO. - Tenerme por presentada con la personalidad con que me ostento exhibiendo en tiempo y forma las presentes manifestaciones respecto del Recurso de Revisión al rubro indicado.*

*SEGUNDO. - Tener por desahogado el requerimiento de ese H. Instituto, en el Acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, señalando como correo electrónico recursosrevisiónBssc.cdmxgob.mx, para que a través del mismo, se informe a esta Dependencia, sobre los Acuerdos que al efecto se dicten durante la substanciación del presente recurso.*

*TERCERO. Acordar la admisión de las pruebas antes señaladas, por estar otorgadas conforme a derecho y no ser contrarias a la moral, a efecto de que sean valoradas en el momento procesal oportuno.*

*CUARTO. - En atención a lo manifestado y debidamente acreditado en el apartado 11 de las presentes manifestaciones, seguidos que sean los trámites de Ley dictar resolución apegada a derecho en que CONFIRME la respuesta proporcionada a la solicitud de información O90163422001381, en términos de lo dispuesto por los artículos artículo 246 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.”  
(Sic)*

**VI. Cierre de instrucción.** El 26 de agosto de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3503/2022

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3503/2022

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

No pasa desapercibido, que mediante plataforma el sujeto obligado realizo una comunicación al hoy recurrente, previa revisión de las mismas se observa que estas contienen el oficio SSC/DEUT/UT/2993/2022 el cual contiene las manifestaciones del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.3313/2022 el cual no corresponde al recurso de revisión de la solicitud presente.

---

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3503/2022

### **TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.**

La persona solicitante requirió al sujeto obligado “Al día de recibir esta solicitud solicito se me informe: ¿Cuántas personas están privadas de su libertad en las presiones estatales? Favor de proporcionar esta información por prisión y sexo. ¿Cuántas personas tienen alguna discapacidad? Favor de proporcionar esta información por prisión y sexo. Solicito también que se me informe cuántos hombres y mujeres -en cada prisión- presentan alguna de las siguientes discapacidades. Discapacidad física (de qué tipo y especificar cuántas mujeres, y cuántos hombres en cada centro penitenciario). Discapacidad intelectual (de qué tipo y especificar cuántas mujeres, y cuántos hombres en cada centro penitenciario). Discapacidad psicosocial (de qué tipo y especificar cuántas mujeres, y cuántos hombres en cada centro penitenciario). En todos los casos favor de proporcionar del dato de cuántos casos por reclusorio, sexo y edad.” (Sic)

El sujeto obligado, a través del oficio **SSC/DEUT/UT/2779/2022** de fecha 01 de julio de 2022 emitido por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia y sus anexos en los cuales dan respuesta a uno de los requerimientos del recurrente.

La persona recurrente interpone el medio de impugnación inconformándose porque “Me inconformo con la respuesta recibida porque solo se me da respuesta a uno de los requerimientos que hice y el resto de mis preguntas fueron ignoradas. No se me proporcionó la información solicitada.” (Sic)

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3503/2022

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho, pero no hizo la entrega del archivo correcto al recurrente al momento de comunicarse con él.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la entrega de información incompleta.

#### **CUARTA. Estudio de la controversia.**

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su respuesta?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

*“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3503/2022

**Artículo 3.** *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

**“Artículo 11.** *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

**Artículo 12.** (...)

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3503/2022

**Artículo 13.** *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

**Artículo 14.** *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

*Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”*

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3503/2022

a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, al ser una entidad que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

De tal suerte, la persona solicitante le pidió diversos requerimientos relacionados con “Al día de recibir esta solicitud solicito se me informe: ¿Cuántas personas están privadas de su libertad en las presiones estatales? Favor de proporcionar esta información por prisión y sexo. ¿Cuántas personas tienen alguna discapacidad? Favor de proporcionar esta información por prisión y sexo. Solicito también que se me informe cuántos hombres y mujeres -en cada prisión- presentan alguna de las siguientes discapacidades. Discapacidad física (de qué tipo y especificar cuántas mujeres, y cuántos hombres en cada centro penitenciario). Discapacidad intelectual (de qué tipo y especificar cuántas mujeres, y cuántos hombres en cada centro penitenciario). Discapacidad psicosocial (de qué tipo y especificar cuántas mujeres, y cuántos hombres en cada centro penitenciario). En todos los casos favor de proporcionar del dato de cuántos casos por reclusorio, sexo y edad.” (Sic)

- Ahora bien, tenemos que el sujeto obligado proporciona información a los cuestionamientos antes mencionados, a través del oficio anexo

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3503/2022

**SSC/DGAJ/DEAP/014183/2022**, analizaremos la solicitud punto por punto para verificar a cuáles de ellos se dio la debida atención:

1. ¿Cuántas personas están privadas de su libertad en las presiones estatales? Favor de proporcionar esta información por prisión y sexo.

**Se da respuesta a este cuestionamiento mediante el oficio SSC/DGAJ/DEAP/014183/2022 en el que responden:**

**“...Referente a lo anterior, se remite en cuadro estadístico el total de las personas privadas de su libertad de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la CDMX por centro, cifras al 24 de junio del año en curso.**

RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL ORIENTE	8,015
RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL SUR	4,066
PENITENCIARIA CDMX	2,350
CENTRO VARONIL DE REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL CDMX	243
CENTRO VARONIL DE REINSERCIÓN SOCIAL SANTA MARTHA	1,174
CENTRO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES VARONIL NORTE	113
CENTRO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES VARONIL ORIENTE	110
INSTITUCIÓN ABIERTA "CASA DE MEDIO CAMINO" SUR	2
CENTRO VARONIL DE SEGURIDAD PENITENCIARIA I	585
CENTRO VARONIL DE SEGURIDAD PENITENCIARIA II	584
<b>TOTAL</b>	<b>24,279</b>

CENTROS FEMENILES	TOTAL
CENTRO FEMENIL DE REINSERCIÓN SOCIAL SANTA MARTHA	1,379
CENTRO FEMENIL DE REINSERCIÓN SOCIAL	152
<b>TOTAL</b>	<b>1,531</b>

...” (Sic)

Ahora bien, en relación a los siguientes requerimientos podemos observar lo siguiente:

2. ¿Cuántas personas tienen alguna discapacidad? Favor de proporcionar esta información por prisión y sexo.

**No se responde a este cuestionamiento en ningún oficio.**

3. Solicito también que se me informe cuántos hombres y mujeres -en cada prisión- presentan alguna de las siguientes discapacidades.

A) Discapacidad física (de qué tipo y especificar cuántas mujeres, y cuántos hombres en cada centro penitenciario).

**No se responde en ningún oficio.**

B) Discapacidad intelectual (de qué tipo y especificar cuántas mujeres, y cuántos hombres en cada centro penitenciario).

**No se responde en ningún oficio.**

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3503/2022

- C) C. Discapacidad psicosocial (de qué tipo y especificar cuántas mujeres, y cuántos hombres en cada centro penitenciario).  
No se responde en ningún oficio.**

En todos los casos favor de proporcionar del dato de cuántos casos por reclusorio, sexo y edad

Como se observa, el sujeto obligado atendió satisfactoriamente a sólo un cuestionamiento de las preguntas identificadas en el presente estudio, información que se puede observar en el portal de la Subsecretaria de Sistema Penitenciario, sirve de apoyo la siguiente captura de pantalla.



**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

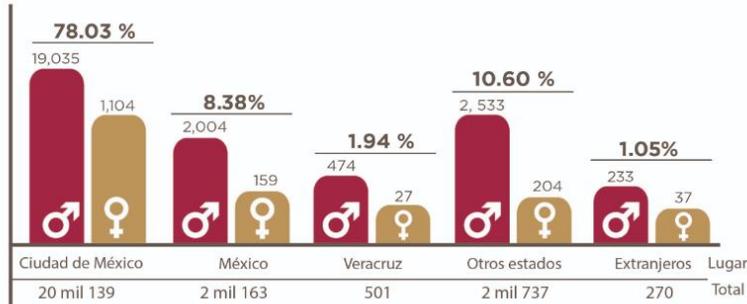
**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3503/2022

**Situación jurídica y fuero**



**Lugar de origen**



**Escolaridad**



**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3503/2022

#### Histórico

	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	24/06/2022
POBLACIÓN	40,486	39,257	36,109	30,979	27,716	25,843	24,702	26,148	25,732	25,810
CAPACIDAD INSTALADA	22,453	22,540	27,549	27,549	27,549	27,549	27,549	27,549	27,549	28,112

#### Por Centro

	CAPACIDAD INSTALADA	TOTAL	SOBREPOBLACIÓN ABSOLUTA	SOBREPOBLACIÓN %
Reclusorio Preventivo Varonil Norte	6,092	7,037	945	15.51
Reclusorio Preventivo Varonil Oriente	6,208	8,015	1,807	29.11
Reclusorio Preventivo Varonil Sur	5,319	4,066	-1,253	-23.56
Penitenciaría de la CDMX	2,614	2,350	-264	-10.10
Centro Varonil de Reinserción Social Santa Martha	2,367	572	-1,795	-75.83
Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial	448	243	-205	-45.76
Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte	253	113	-140	-55.34
Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente	336	110	-226	-67.26
Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha	1,581	1,379	-202	-12.78
Centro Femenil de Reinserción Social	415	152	-263	-63.37
Institución Abierta "Casa de Medio Camino"	87	2	-85	-97.70
Módulo de Alta Seguridad	856	602	-254	-29.67
Centro Varonil De Seguridad Penitenciaria I	768	585	-183	-23.96
Centro Varonil de Seguridad Penitenciaria II	768	584	-184	-24.09
<b>TOTAL</b>	<b>28,112</b>	<b>25,810</b>	<b>-1,739</b>	<b>-6.31</b>

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3503/2022

### Delito

	HOMBRES	MUJERES	TOTAL	%
Robo calificado	8,745	324	9,069	35.14%
Homicidio	4,864	290	5,154	19.97%
Privación ilegal de la libertad	3,300	372	3,672	14.23%
Delitos sexuales	2,159	88	2,247	8.71%
Contra la salud	1,541	191	1,732	6.71%
Armas de fuego y explosivos	1,615	35	1,650	6.39%
Otros	818	92	910	3.53%
Lesiones	406	26	432	1.67%
Feminicidio	367	23	390	1.51%
Extorsión	284	51	335	1.30%
Robo simple	104	29	133	0.52%
Delincuencia Organizada	76	10	86	0.33%
<b>Total</b>	<b>24,279</b>	<b>1,531</b>	<b>25,810</b>	<b>100%</b>

### Ocupación en libertad

	HOMBRES	MUJERES	TOTAL	%
Obrero	1,145	16	1,161	4.50
Comerciante	6,929	428	7,357	28.50
Empleado Particular	3,936	286	4,222	16.36
Oficio	9,069	108	9,177	35.56
Hogar	11	422	433	1.68
Otros	3,189	271	3,460	13.41
<b>Total</b>	<b>24,279</b>	<b>1,531</b>	<b>25,810</b>	<b>100</b>

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3503/2022

### Religión

	HOMBRES	MUJERES	TOTAL	%
Católico	20,040	1,175	21,215	82.20
Otra	2,649	220	2,869	11.12
Ninguna	1,160	109	1,269	4.92
Evangelista	430	27	457	1.77
<b>Total</b>	<b>24,279</b>	<b>1,531</b>	<b>25,810</b>	<b>100</b>

### Estado civil

	HOMBRES	MUJERES	TOTAL	%
Soltero	10,203	759	10,962	42.47
Unión libre	9,036	467	9,503	36.82
Casado	4,219	221	4,440	17.20
Divorciado	652	35	686	2.66
Viudo	169	50	219	0.85
<b>Total</b>	<b>24,279</b>	<b>1,531</b>	<b>25,810</b>	<b>100</b>

### Extranjeros

PAÍS	HOMBRES	MUJERES	TOTAL	PAÍS	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
AFGANISTAN	1	0	1	HONDURAS	22	0	22
ARGENTINA	5	0	5	HUNGRIA	1	1	2
BEIRUT LIBIA	1	0	1	ITALIA	2	0	2
BOLIVIA	1	0	1	JAPON	2	0	2
BRASIL	1	0	1	LAOS	1	0	1
CAMERUN	1	0	1	MONACO	1	0	1
CÁNADA	1	0	1	NICARAGUA	2	1	3
CHILE	3	1	4	NIGERIA	3	0	3
CHINA	6	0	6	PAÍSES BAJOS	1	0	1
COLOMBIA	78	14	92	PARAGUAY	0	1	1
CONGO	1	0	1	PERU	20	3	23
COSTA RICA	1	0	1	REP. DOMINICANA	2	0	2
CUBA	7	0	7	REPUBLICA CHECA	1	0	1
ECUADOR	3	1	4	RUSIA	0	1	1
EL SALVADOR	8	0	8	TAIWAN	1	0	1
ESPAÑA	2	1	3	TURQUIA	2	0	2
ESTADOS UNIDOS	21	3	24	URUGUAY	1	0	1
FRANCIA	1	0	1	VENEZUELA	20	8	28
GUATEMALA	7	2	9				
HAITI	2	0	2				
				<b>Total</b>	<b>233</b>	<b>37</b>	<b>270</b>

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3503/2022

**Adolescentes en Conflicto con la Ley**

CENTRO	ADOLESCENTES
Centro Especializado para Mujeres Adolescentes	4
Centro Especializado para Adolescentes "San Fernando"	44
Centro Especializado de Internamiento Preventivo para Adolescentes	22
Centro Especializado para Adolescentes "Dr. Alfonso Quiroz Cuarón"	9
<b>ADOLESCENTES EN INTERNAMIENTO</b>	<b>79</b>
Centro Especializado de Medidas en Externamiento para Adolescentes	49
<b>TOTAL DE ADOLESCENTES ATENDIDOS</b>	<b>128</b>

DELITOS EN INTERNAMIENTO	TOTAL	%
HOMICIDIO	24	30%
ROBO AGRAVADO	18	23%
PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD	15	19%
CONTRA LA SALUD	14	18%
FEMINICIDIO	3	4%
ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS	2	3%
DELITOS SECUALES	2	3%
<b>TOTAL</b>	<b>79</b>	<b>100</b>

DELITOS EN EXTERNACIÓN	TOTAL	%
ROBO AGRAVADO	16	32,7%
DELITOS SEXUALES	15	30,6%
PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD	6	12,2%
EXTORSIÓN	4	8,2%
HOMICIDIO	4	8,2%
ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS	2	4,1%
CONTRA LA SALUD	1	2%
LESIONES	1	2%
<b>TOTAL</b>	<b>49</b>	<b>100</b>

Por otra parte, se señala que en lo correspondiente a los numerales 2 y 3 junto con las especificaciones de este, no fueron atendidas en ningún oficio y no se resolvió el porqué de la falta de respuesta a estos cuestionamientos, simplemente no se adjuntó ningún tipo de respuesta, por lo que su respuesta carece de exhaustividad.

Ahora bien, en razón a **la transferencia de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México**, debemos traer a colación que el artículo 32 del Manual Administrativo en su apartado de Organización de la Secretaría de Gobierno Registro MA-113-6/13, que a la letra dice:

*“Artículo 32.- Corresponde a la **Subsecretaría de Sistema Penitenciario**:*

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3503/2022

*XXV. Supervisar y evaluar los controles y **registros estadísticos** que emiten los Centros de Penitenciaros, **acerca de** las actividades técnicas operativas, **grupos vulnerables** y acciones de diagnóstico, para definir las principales características de la población interna;*"

Entendiéndose como grupos vulnerables bajo la misma norma "GRUPOS VULNERABLES.- Personas que presentan alguna de las condiciones siguientes: inimputables y enfermos mentales, **discapacitados**, adultos mayores, indígenas, comunidad LGBTTI (Lésbico, Gay, Bisexual, Transgénero, Travesti, Intersexual), VIH, mujeres, menores que viven con sus madres en reclusión, reclusos con nacionalidad extranjera y cualquier persona o grupo de personas que por cualquier circunstancia se encuentra en condición de vulnerabilidad." (SIC)<sup>2</sup>, por lo cual es oportuno manifestar que la respuesta emitida por el sujeto obligado no cumple satisfactoriamente con lo solicitado pues esta no es exhaustiva en relación a lo solicitado.

Por lo anterior si bien es cierto el sujeto obligado dio respuesta en razón a lo manifestado por el Director Ejecutivo de Asuntos Penitenciarios, también lo es que este no realizó una búsqueda exhaustiva de la información requerida.

En atención a los razonamientos se considera que el sujeto obligado careció congruencia y de exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

---

<sup>2</sup> <https://penitenciario.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/59a/88d/2fb/59a88d2fb3b05872044315.pdf>

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3503/2022

**“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**“TITULO SEGUNDO**

**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

**CAPITULO PRIMERO**

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII. *Estar fundado y motivado***, es decir, *citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

**X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.***”

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3503/2022

transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

Además de lo anterior, se hace saber que el Sujeto Obligado no otorgó el documento correcto al recurrente al momento de hacer entrega de sus manifestaciones y alegatos. De acuerdo al artículo 93 fracción VII de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es obligación de la Unidad e Transparencia del Sujeto Obligado efectuar las notificaciones correspondientes a los solicitantes; fracción XII. Operar los sistemas digitales que para efecto garanticen el Derecho a Acceso a Información.

Atendiendo a los artículos antes mencionados el sujeto obligado debió de entregar el comunicado de sus manifestaciones y alegatos correctamente al recurrente, situación que no aconteció por lo tanto se desestiman las manifestaciones y alegatos presentados por el sujeto obligado, por lo que sólo la respuesta primigenia que ofreció se tomará en cuenta para la resolución del presente recurso de revisión.

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3503/2022

De lo anterior se determina que, el sujeto obligado no proporcionó la toda la información de los puntos requeridos en la solicitud de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra **fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Proporcione al particular la información solicitada en los cuestionamientos identificados en el presente estudio, bajo los numerales 2 y 3 con sus respectivas especificaciones.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los cinco días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

#### **QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3503/2022

con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 05 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3503/2022

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

**SÉPTIMO.-** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:



**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información  
pública** 33

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3503/2022

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxiArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxiArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3503/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LAPV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**